

**RESOLUCION EXENTA N°
PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE
INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Providencia N°911 de Oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **Carta N°827-REA-C464 del 17/2/2023 de la CONSTRUCTORA SAN FELIPE S.A**, recibida en este Servicios el día **17 de febrero de 2023**, cuyo solicitante es sr. **RODRIGO PEÑA Profesional residente de la Constructora SAN FELIPE S.A**, quien solicita disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“RENOVACION DE CIERRE PARA LA REPOSICION RUTA A-133 EL BUITRE- LAS MAITAS DM 0.000.00 AL DM 10.170.00 COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”**.
6. **Resolución GORE N°3215 del 29 de septiembre de 2022 que modifica resolución N°2244 del 27/07/2022 y que autoriza prohibición de circulación de vehículos motorizados en DM 0.000.00 al DM 10.170.00 Comuna Arica Región de Arica y Parinacota desde el 1de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023**
7. **Correo del 22 de febrero de 2023 del SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.**
8. **Correo del 24 de febrero de 2023 de la SIAT de Carabineros de Chile.**
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la

Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el **numeral 5** de los Vistos, **CONSTRUCTORA SAN FELIPE S.A.**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición total de circulación de vehículos motorizados por la vía: **RUTA A-133** desde la vía: **KM 0.000** hasta **KM 10.170**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“RENOVACION DE CIERRE PARA LA REPOSICION RUTA A-133 EL BUITRE- LAS MAITAS DM 0.000.00 AL DM 10.170.00”**, que se desarrollará los días **01 de abril de 2023 al 31 de octubre de 2023 las 24 horas del día**.
2. Que, se recepcionó el Formulario N° 01, MAT.: Obras, **el 17 de febrero de 2023 con providencia N°911**.
3. **Que corresponde a una continuidad de trabajos en la vía descritas en el numeral 6 de los Vistos.**
4. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
5. Que, el correo electrónico de fecha **21 febrero de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero y a su reemplazo Ronny Huerta, Analista Técnico de la Subsecretaria del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a Renato Acosta Jefe de la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, a Maritza Montecinos del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica y a la Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento sobre la factibilidad, por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
6. **Que, el correo del 22 febrero de 2023 se recibió la respuesta a la consulta de factibilidad de parte del Departamento de Ingeniería del Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, en la que señala lo siguiente: “ Junto con saludar, en relación a solicitud de Empresa San Felipe, referida al uso de tramos de los caminos públicos a intervenir en la Ruta A-133, entre los Dm.0.000.00 y Dm.10.170.00, Sector El Buitre Las Maitas, nuestra Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: En el caso en comento, no se adjunta plan de señalización para intervenciones en caminos públicos fuera del área urbana, no obstante a lo anterior, la vía en la cual se desea realizar desvíos con control de tránsito mediante bandereros, nuestro municipio no tiene competencia al respecto, ya que, es un camino rural y la señalización debe ser dispuesta y, en su caso, observada por la Dirección Regional de Vialidad.”**

7. Que se solicitó en llamada telefónica la aprobación de Vialidad al Plan de Desvío y Señaléticas. El cual en atención de público se hizo entrega al GORE del FOLIO N°35 con la APROBACIÓN DE DESVÍO Y DE SEÑALETICAS de parte de DR. Vialidad.
8. Que, se recibió correo del 24 de febrero de 2023 con el informe de la SIAT de Carabineros de Chile, en la que indica en la parte conclusiva: “En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, ésta Unidad Especializada en el ámbito de su competencia estima que no existen reparos y/o inconvenientes que ameriten suspender o no permitir la realización de las obras viales antes señalada, siempre y cuando se dispongan las aseveraciones señaladas en los puntos precedentes. Cada trabajador deberá poseer sus elementos de protección correspondientes y casco distintivo que lo acredite como trabajador de la obra, para que no existan confusiones y así evitar el ingreso de peatones a la zona de trabajos para evitar con ellos accidentes. En la trayectoria se deberá tener señalizado la totalidad de la zona de trabajos, todo ello en virtud de evitar un riesgo inminente de accidente específicamente que vehículos ingresen a la vía donde se realizan los trabajos antes señalados y exponer a los trabajadores presente que recomendable que en la eventualidad que existan zonas de riesgo tanto en las vías como en las proximidades a éstas, se instalen señales preventivas que comuniquen y pongan en alerta de lo anterior a los usuarios. Siendo esencial la coordinación permanente entre los banderilleros y trabajadores Cabe hacer es en el transcurso de la obra.”
9. Que, no se recibió respuesta de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.
10. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
11. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y
12. disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo de Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	desde	hasta				
01/04/2023	31/10/2023	00:00	23:59	PARCIAL	RUTA A-133 KM 0.000.	RUTA A-133	RUTA A-133 KM 10.170.

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en **el numeral 1** de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.

3. **ESTABLÉZCASE** que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, mantiene plena vigencia la Resolución Exenta N° 2244 y N° 3215 ambas del año 2022.
4. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
5. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2272925-bf404c en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>